

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA, COMO MIEMBRO ADHERENTE ACTIVO CON PLENOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las consagradas en el Artículo 20 del Estatuto General de la Institución y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las Instituciones de Educación Superior para darse y modificar sus estatutos, definir su organización interna, adoptar sus estructuras administrativas y celebrar los actos necesarios para el cumplimiento de su misión institucional, dentro del marco de la ley y de los fines esenciales del servicio público de la educación superior.

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política disponen que los órganos del Estado deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines y que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación, concurrencia y responsabilidad, principios que orientan la asociatividad pública como mecanismo legítimo para optimizar recursos, fortalecer capacidades institucionales y garantizar una gestión eficiente del interés general.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, reconoce la cooperación interinstitucional como uno de los pilares estructurales del sistema de educación superior, estableciendo en su Artículo 6 que la educación superior debe promover la integración regional, la cooperación entre instituciones y el fortalecimiento de la capacidad académica, científica, investigativa, administrativa y financiera de las Instituciones de Educación Superior.

Que los Artículos 28, 29 y 81 de la Ley 30 de 1992 reconocen la autonomía de las Instituciones Universitarias públicas para organizar sus recursos, definir sus estructuras administrativas, suscribir convenios, establecer alianzas institucionales y participar en mecanismos asociativos que permitan el fortalecimiento de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza expresamente a las entidades públicas para asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, pudiendo constituir para ello personas jurídicas sin ánimo de lucro de naturaleza pública, como asociaciones o corporaciones, figura jurídica que ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional como plenamente compatible con el ordenamiento superior al tratarse de entidades sometidas al derecho público en su núcleo esencial.

Que el Instituto Departamental de Bellas Artes, en su calidad de Institución Universitaria pública del orden departamental, se encuentra plenamente habilitado jurídica y estatutariamente para participar en esquemas de cooperación interinstitucional con otras entidades públicas de educación superior, siempre que dicha participación se encuentre orientada al fortalecimiento de su misión institucional y cuente con autorización expresa de su Consejo Directivo.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA, COMO MIEMBRO ADHERENTE ACTIVO CON PLENOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, de conformidad con el Artículo 1 de sus estatutos, es una entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, vinculada a las Instituciones de Educación Superior que la conforman, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

Que el Artículo 6 de los estatutos de CORPONADECOL establece que podrán ser miembros de la Corporación todas las personas jurídicas de naturaleza educativa estatal u oficial que se encuentren debidamente constituidas como Instituciones de Educación Superior, condición que cumple plenamente el Instituto Departamental de Bellas Artes.

Que el Artículo 7 literal B de los estatutos de CORPONADECOL prevé la figura de miembros adherentes activos con plenos derechos para las Instituciones de Educación Superior oficiales cuyo ingreso sea autorizado con posterioridad a la creación de la Corporación, permitiendo su participación con voz, voto y acceso a los órganos de dirección, administración y control.

Que la adhesión institucional a CORPONADECOL representa una oportunidad estratégica para fortalecer la capacidad de gestión de proyectos institucionales, la estructuración y ejecución de convenios interadministrativos, la contratación asociativa, la cooperación técnica, la articulación académica e investigativa, así como la participación en redes nacionales de ciencia, tecnología, innovación, cultura y educación superior.

Que dicha vinculación permite optimizar el uso de los recursos públicos, ampliar la capacidad operativa institucional, facilitar la formulación y ejecución de proyectos de inversión, fortalecer procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad, promover la movilidad académica y consolidar alianzas estratégicas orientadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y de los fines misionales de Bellas Artes.

Que, desde la perspectiva de la gestión pública, la adhesión a CORPONADECOL constituye una decisión administrativa razonable, proporcional y ajustada a los principios de planeación, eficiencia y sostenibilidad institucional, en la medida en que fortalece la capacidad de respuesta institucional sin comprometer la autonomía universitaria ni desnaturalizar la función pública educativa.

Que corresponde al Consejo Directivo, como máximo órgano de dirección institucional, autorizar la participación de Bellas Artes en este tipo de esquemas asociativos, así como facultar al Rector para adelantar los actos administrativos, contractuales y de representación que permitan formalizar dicha vinculación.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.. Autorizar la vinculación del Instituto Departamental de Bellas Artes, Institución Universitaria del Valle del Cauca, como miembro adherente activo con plenos derechos de la CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos, especialmente en los Artículos 6 y 7 literal B, y en el marco de lo previsto en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, con el propósito de fortalecer la gestión institucional, la estructuración y ejecución de proyectos, la contratación interadministrativa, la cooperación académica, la investigación y el desarrollo institucional.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA, COMO MIEMBRO ADHERENTE ACTIVO CON PLENOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización al Rector para la formalización del ingreso. Autorizar al Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes, en su calidad de representante legal de la Institución, para adelantar y suscribir todas las actuaciones, trámites, actos administrativos, documentos y gestiones jurídicas, técnicas, presupuestales, financieras y operativas necesarias para formalizar el ingreso de Bellas Artes a CORPONADECOL y materializar su participación como corporado.

ARTÍCULO TERCERO. Facultades para la formalización. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se faculta al Rector para:

- a. Presentar formalmente la solicitud institucional de ingreso ante los órganos competentes de CORPONADECOL.
- b. Suscribir el acta de vinculación, documentos de adhesión, aceptación estatutaria, compromisos institucionales y demás instrumentos jurídicos requeridos para la adquisición de la calidad de corporado.
- c. Aceptar, en nombre de Bellas Artes, los estatutos, reglamentos internos, manuales de funcionamiento y demás disposiciones que regulen la participación institucional dentro de la Corporación, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, los estatutos institucionales ni impliquen obligaciones que excedan la capacidad legal de la Institución.
- d. Realizar los aportes ordinarios o cuotas de sostenimiento legal y estatutariamente exigibles, previa verificación del cumplimiento de los requisitos presupuestales, financieros y jurídicos aplicables.
- e. Designar los representantes institucionales ante la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de dirección, administración, control o representación de CORPONADECOL.
- f. Suscribir convenios interadministrativos, acuerdos de cooperación y demás instrumentos derivados de la participación institucional en la Corporación, siempre que se encuentren orientados al cumplimiento de los fines misionales de la Institución y se ajusten al régimen legal aplicable.
- g. Adelantar los demás trámites administrativos, presupuestales, financieros, jurídicos y operativos estrictamente necesarios para la formalización del ingreso institucional.

ARTÍCULO CUARTO. La vinculación de Bellas Artes a CORPONADECOL deberá desarrollarse con estricta observancia de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera, economía, eficiencia administrativa, transparencia, moralidad pública y defensa del patrimonio público.

En ningún caso la adhesión podrá comprometer recursos institucionales sin la correspondiente disponibilidad presupuestal, ni generar obligaciones que excedan las competencias legales de la Institución, afecten su autonomía universitaria o comprometan su sostenibilidad financiera.

La participación institucional no implicará la transferencia automática de recursos públicos ni la obligación de efectuar aportes permanentes distintos de aquellos legalmente autorizados y debidamente soportados.

Asimismo, Bellas Artes no asumirá obligaciones solidarias, pasivos, contingencias judiciales, laborales, tributarias, contractuales o financieras propias de CORPONADECOL ni de cualquiera de sus miembros, salvo disposición legal expresa y autorización previa del Consejo Directivo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA VINCULACIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL VALLE DEL CAUCA, COMO MIEMBRO ADHERENTE ACTIVO CON PLENOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Toda actuación derivada de la presente vinculación deberá atender criterios de necesidad, proporcionalidad, conveniencia institucional y debida diligencia administrativa, bajo responsabilidad funcional del ordenador del gasto y de los servidores públicos intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO. Autorización especial del Consejo Directivo. Requerirá autorización previa, expresa y motivada del Consejo Directivo cualquier decisión que implique:

- a. aportes extraordinarios;
- b. incremento sustancial de obligaciones económicas institucionales;
- c. compromisos plurianuales;
- d. constitución de garantías, avales o respaldo financiero;
- e. participación en proyectos que generen riesgo patrimonial relevante;
- f. modificación sustancial de las condiciones de vinculación institucional.
- g. La respectiva solicitud deberá estar acompañada de los estudios técnicos, financieros, presupuestales y jurídicos que acrediten su legalidad, conveniencia y sostenibilidad institucional

ARTÍCULO SEXTO. Seguimiento y control. El Rector deberá presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre:

El estado del proceso de adhesión institucional;

Las decisiones adoptadas en desarrollo de la presente autorización;

Los compromisos administrativos, financieros y jurídicos adquiridos;

Los resultados, beneficios y efectos institucionales derivados de la participación de Bellas Artes en CORPONADECOL.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, el veintidós (22) del mes de abril de 2026.


FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente
Consejo Directivo


ALBA LUCIA REINA MENESES
Secretaria
Consejo Directivo

Proyectó y elaboró: Nohora Cecilia Echeverry – Abogada PU – Vicerrectoría Administrativa y Financiera 
Revisó: Jenny Liceth Márquez Flórez – Vicerrectora Administrativa y Financiera 
Revisó: Rosa Cortes Casanova – Jefe Oficina Asesora Jurídica 